



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura, (Valle), abril veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021).*

*Ref: Rad: Proceso 2021-00049-00*

*Auto interlocutorio: No. 79*

*Una vez subsanada la demanda de Sucesión del decujus DENNIS CHACON BOTERO observa del Despacho que en esta oportunidad reúne los requisitos contemplados en los artículo 82 488, 489 del Código General del Proceso, en consonancia con lo establecido por el Decreto Legislativo 806 del 2020, por lo que el Juzgado DISPONE:*

*PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y RADICADO en éste Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante DENNIS CHACON BOTERO iniciado por DENNIS MARIO CHACON SERRANO en calidad de heredero.*

*SEGUNDO: Dar a la acción el trámite del artículo 490 del Código General del Proceso.*

*TERCERO: RECONOCER a DENNIS MARIO CHACON SERRANO como heredero del causante DENNIS CHACON BOTERO.*

*CUARTO: Súrtase la notificación de MARÍA CRISTINA BOTERO ECHEVERRY sobre la apertura de la sucesión en aplicación del artículo 490 parágrafo 3o del C.G.P., acto procesal que cumplirá la parte interesada de conformidad a lo establecido en el decreto legislativo 806 de 2020, para lo cual deberá informar la dirección de residencia y notificación física de la precitada señora.*

*QUINTO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., en concordancia con lo establecido por el decreto 806 de 2020 se dispone el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, lo cual deberá realizar la Secretaria del despacho en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y decreto legislativo 806 de 2020.*

*SEXTO: Colocar en conocimiento de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad de Buenaventura la apertura del presente tramite sucesoral para que se hagan parte en el proceso. (Remitir copia de la demanda)*

*SÉPTIMO: DECRETAR el embargo de las acciones pertenecientes al causante DENIS CHACON BOTERO en la empresa ASTURIAS SOLUCIONES DE INGENIERIA BUCEO COMERCIAL Y DRAGADO S.A.S.*

*Por Secretaría líbrese el respectivo Oficio ante el Gerente, representante legal, administrador y/o liquidador o quien haga sus veces de conformidad con el artículo 593 numeral 6 del Código General del Proceso.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ